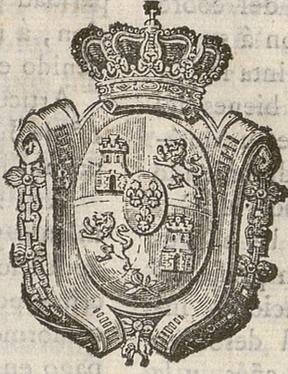


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Agosto de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando se proceda á la recaudacion de las contribuciones de Paja y Utensilios y de Frutos civiles.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* =  
El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 31 del mes último se sirve prevenirme lo siguiente:

La apurada situacion en que se encuentra el Tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él gravitan, exige imperiosamente la reunion de prontos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisficían, ínterin recae la aprobacion de las Cortes que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavía. En su consecuencia el Gobierno de la Nacion, que no puede prescindir de atenderlas como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudacion de las contribuciones de paja y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se sirvan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S., de acuerdo con los demas G. fes de la provincia de su cargo, se dedique con el mas decidido interés á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de Janio próximo pasado por dichas contribuciones; en la firme inteligencia de que el Gobierno de la Nacion apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa Junta se promete será tan pronto y eficaz como posible; y juzgará por los resultados, de la capacidad y celo de los que deben procurarlos. De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento; dando aviso desde luego del recibo de esta orden al Ministerio de mi cargo, asi como de los resultados que ofrezca.

Por lo tanto he acordado su insercion en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de ella, encare-

ciéndoles su puntual cumplimiento, y que redoblando su celo, no solo inculquen á sus respectivos comitentes los principios consignados por el Gobierno de la Nacion; si que tambien poniendo en accion su influjo moral y las atribuciones que por las Leyes y Reales órdenes se les conceden, contribuyan á que la recaudacion de éstos y demas impuestos den un resultado tan ventajoso como el Gobierno se propone y yo deseo para sostener debidamente las cargas del Estado. Valladolid 3 de Agosto de 1843.  
= Juan Buznego.

Decreto mandando quede sin efecto el de 1.º de Junio del presente año por el que se suprimió la contribucion del Culto y Clero.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* =  
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

El Gobierno de la Nacion ha expedido con esta fecha el decreto siguiente.

«La desamortizacion eclesiástica, lo mismo que la civil, y la supresion del diezmo, tuvieron un grande objeto económico y de justicia, que es el desarrollo de la riqueza y la distribucion de las cargas entre todos los españoles, sancionada en la Constitucion y necesaria para la prosperidad pública; pero no lo fué ni pudo ser jamás el dejar de atender el culto ni á sus ministros, cual exigen los deberes de una Nacion católica, y aconsejarían siempre la moral y la quietud pública en todo pais civilizado. La ley de 14 de Agosto de 1841 fijó los gastos de esta obligacion que la Constitucion habia reconocido, y estableció una contribucion repartible entre todas las clases del Estado, que sobre el deber comun, respecto de las otras cargas, tenían el particular de justicia por el beneficio que todas reciben inmediatamente del sagrado servicio á que se dirige. En esta ley, y en la de 2 de Setiembre siguiente, tuvieron las Cortes particular cuidado en asegurar el pago de las asignaciones del culto y clero; pues previendo las

dificultades que suelen ser inseparables del cobro de toda nueva contribucion proveyeron á su remedio, contando en la primera con treinta millones de los productos ó rentas de los bienes del clero secular para que formasen parte de su dotacion hasta que fuesen enagenados, y disponiendo en la segunda que al darse aplicacion por el Gobierno á los productos en metálico de las enagenaciones de estos bienes, atendiese con preferencia á los gastos del culto y clero. Atenciones inmensas, emanadas de los gastos y del desorden consiguiente á una guerra civil de siete años, y la falta de una regla fija que marcase el camino á los encargados de la ejecucion sin poder ser eludida por ninguno, hizo que aquel pensamiento no tuviera el efecto apetecido, y el clero ha sufrido privaciones que no corresponden á los deseos de un Gobierno justo y de un pueblo cristiano. En 1.º de Junio último se halló el Gobierno con esta obligacion sobre las otras del Estado, sin autorizacion para cobrar las contribuciones y sin Cortes que las votasen por haberlas disuelto antes que principiases sus trabajos legislativos; y suprimió la contribucion del culto y clero, aplicando en su lugar para las necesidades á que estaba afecta el producto en metálico de las rentas de fincas del clero secular. Los efectos de esta disposicion no han podido verse, porque no llegó el caso de negociarse las obligaciones otorgadas por los compradores; pero el sentimiento de que era una esperanza ilusoria fué general, y la indotacion del culto y clero es un hecho sobradamente cierto y lastimoso. Algunas Juntas acudieron á llenar esta necesidad, aplicando á ella los productos de los bienes del clero; mas la suspension de las ventas de estos bienes colocó las cosas en el camino del extremo opuesto, y causó en el ánimo de la generalidad de los españoles temores, que los ilustrados autores de aquella disposicion procuraron inmediatamente disipar.

El Gobierno de la Nacion, que sinceramente desea asegurar los medios necesarios para el culto, y que el clero cuente con una decorosa subsistencia, está igualmente decidido á desvanecer con sus actos toda idea de reaccion; y cree que ambos objetos podrán llenarse, por ahora, siguiendo el espíritu de las leyes vigentes, ya que por desgracia no han podido las Cortes ocuparse en el exámen y remedio de las necesidades públicas para el presente año. La contribucion del culto y clero decretada por los representantes de la Nacion con el Gobierno, es proporcionada á los gastos para que se impuso: mas como sus efectos no podrán ser tan rápidos y completos en todas sus partes como la necesidad exige, justo es que los productos de los bienes que poseyó el clero sirvan á la vez de garantía y medio de satisfacer puntualmente estas obligaciones, para que no quede el temor ni la posibilidad siquiera de que vuelvan á estar desatendidas. Para conseguirlo y llevar adelante al mismo tiempo la desamortizacion eclesiástica que la pros-

peridad pública reclama, el Gobierno de la Nacion, á nombre de la REINA Doña ISABEL II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 1.º de Junio del presente año, por el que se suprimio la contribucion del culto y clero.

Art. 2.º Se procederá desde luego al repartimiento y cobranza de esta contribucion, y á la aplicacion de sus productos en los términos prescritos por la ley de 14 de Agosto de 1841, y conforme á las reglas dadas para su recaudacion y pago en 1842.

Art. 3.º Los productos de los bienes del clero secular en administracion existentes en la actualidad, los que se vayan recaudando y los que rindan los pagos á metálico de las ventas, se aplicarán desde luego á satisfacer sus respectivas dotaciones, reintegrándose despues el Tesoro con los de dicha contribucion especial, del exceso que se aplique sobre los 30 millones que designa el art. 8.º de la citada ley; siendo responsables los intendentes, contadores y tesoreros de toda cantidad que desde el recibo del presente decreto se destine á otro objeto, por urgente y privilegiado que fuere, hasta estar satisfechas aquellas dotaciones.

Art. 4.º En las provincias donde se hubiese variado la administracion de estos bienes, se restablecerá desde luego en los términos prescritos por la ley segun estaba en 23 de Mayo de este año.

Art. 5.º Continuará sin interrupcion la venta de los bienes del clero, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*En su consecuencia he acordado su insercion en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales de la misma, recordándoles cuanto manifesté en mi circular de 30 de Julio último con motivo de haber restablecido esta imposicion la Excm. Junta superior de Gobierno, asi que no dudo que convencidos de la necesidad imperiosa de procurar su recaudacion en los términos prevenidos, no omitirán medio alguno para que ingresen sus cupos en Tesoreria con la urgencia que de suyo reclaman los sagrados objetos á que la misma se halla destinada. Valladolid 13 de Agosto de 1843.*

— Juan Buznego.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de sus Contribuciones.

**Intendencia de la Provincia de Valladolid.** — Constituido el Gobierno de la nacion por aclamacion general de los pueblos, concretada en el mismo toda la accion administrativa, es de absoluta necesidad que de consuno contribuyamos á

robustecerla y á consolidarla. Para ello uno de los medios mas indispensables es el de la reunion de fondos con que ha de acudir, no solamente al sustento del valeroso Ejército que tantos dias de gloria ha dado á la pátria, si tambien á otras muchas obligaciones de no menor recomendacion.

El interés de consumir la grande obra comenzada, y con ella la union, la paz interior y el desarrollo de la prosperidad pública es de todos, y todos es menester asi lo demostremos con hechos continuados. Sin embargo de los muchos con que ha manifestado esta Provincia su acrisolado civismo y lealtad, me dirijo nuevamente á la misma para obtener los que hoy son indispensables para llegar á gozar de aquellos grandes objetos realizando el pago de las contribuciones atrasadas, asi como los restos de las corrientes y vencidas en fin de Junio último, que es el primer semestre de este año, y se hallan restablecidas por decretos del Gobierno de la nacion de 30 y 31 de Julio último.

Es la presente época la mas facil de la recaudacion por consecuencia de la recoleccion y venta de frutos; dejarla pasar, no aprovecharla, sería una falta sumamente reparable, y que comprometería altamente la responsabilidad de todos, colocando á la Intendencia en la sensible necesidad de ocurrir á los apremios que siempre ha escusado mirando por el bien de los mismos pueblos. Asi como he sido considerado en esta parte, seré igualmente inflexible toda vez que dentro de los dias que restan del presente mes no se haya püesto en la Tesorería de Provincia las mayores cantidades posibles por los débitos hasta fin de 1842 y el resto pendiente de los dos trimestres del año actual. Asi lo exige el bien general y el exacto cumplimiento de los compromisos en que me hallo constituido para con la Superioridad.

El recibo de esta circular espero sea acompañado con la entrega de fondos en la citada Tesorería.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1843. = Juan Buznego. = Señor Presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Olmedo me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

La mañana del dia 28 de Julio último fue robado en el monte Llano, término de Portillo, de esta jurisdiccion, Santiago Morillo, vecino de Becebarban, partido de la ciudad de Toro, por tres hombres armados, los que le robaron como 800 rs. en metálico; 200 varas de lienzo y un macho; sobre lo que, y en averiguacion de los agresores, cómplices y auxiliadores, se sigue causa criminal en este mi Juzgado, en la cual tengo acordado, entre otras cosas, que se dirija á V. S., como lo hago, el presente oficio con las señas adquiridas de los ladrones y efectos robados, con el fin de que insertándolas en el Boletin oficial de la Provincia de su digno mando, se sirva prevenir á los Señores Alcaldes constitucionales de todos pueblos de que se componen, practiquen en ellos las mas eficaces diligencias en busca y para la captura de aquellos, y que si felizmente se consiguere los remitan con las seguridades necesarias á este Juzgado, esperando que V. S. se servirá ordenarlo así, como el darme en el ínterin el oportuno aviso de quedar en ejecutarlo, pues en este servicio se interesa la mejor administracion de justicia.

Lo que he dispuesto mandar publicar para los efectos indicados, anotando á continuacion las señas que dá dicho Juez de los ladrones y efectos robados. Valladolid 9 de Agosto de 1843. = El G. P. I., Juan Ruiz y Cermeño.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura como 5 pies y 2 pulgadas, con un pañuelo al bozo encarnado de los que llaman hilo inferno, un sombrero de pajas, en mangas de camisa, pantalon de circasiana, con escopeta, como de 28 años de edad. = Otro, como de 5 pies, en mangas de camisa, con canana. = Del otro no hay mas señas que tenia canana.

#### Efectos robados.

Un macho negro de alzada de siete cuartas, de edad 4 años, aparejado con jalma, sobrejalma, un manton y una manta de Peñaranda, dos sacos de estopa, con cabezada de tierra de Segovia, y que el macho está cojo de la mano izquierda, y rayado á fuego en la misma mano. = Como 200 varas de lienzo de Castro y del Bierzo, de terliz y de estopa: una vara de medir de nogal: unas alforjas encarnadas de las que se fabrican en Segovia y se venden en la feria de San Antonio: una borá; y por último, como 800 rs. en plata, viniendo entre ellos una peseta columnaria falsa; y ademas una faja de lana casera, un sombrero calañés con borlas, un pañuelo de percal francés pequeño, y cuatro ó cinco cuartos.

*Don Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Sócio de las economías de amigos del país de Jaen y Cuenca, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Valladolid, &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y por el término de nueve días, para que comparezcan en esta Subdelegación á ser inquiridos y oír cargos oportunamente en la causa pendiente contra Felipe Rebuelta y consortes, sobre contrabando en cuadrilla y resistencia con uso de armas contra el resguardo aprehensor, á dos hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que se fugaron de la refriega habida con los Carabineros del Reino la tarde del 28 de Mayo último, á las inmediaciones de Villalon, en que fueron aprehendidos los primeros con siete cargas de telas prohibidas á comercio y varias caballerías mayores, aperebidos de que no compareciendo se sustanciará el proceso en su rebeldia con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Agosto de 1843 = Juan Buznego = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### ANUNCIO DE RECTIFICACION.

En el Suplemento al Boletín Oficial del 27 de Julio último, al folio 740, dice:

*Dia 20 de Agosto de una menos cuarto á una.*  
Escribano Antequera.

Otra ribera que en dicho término perteneció al Curato de San Pedro de la misma villa, consta de 7 pedazos, que hacen en junto 9 aranzadas 272 cepas &c., léase:

Una ribera que en término de la villa de Olmedo, á la margen del rio Adaja, perteneció al Curato de San Pedro de dicha villa; hace 200 estadales, y produce en renta anual 15 rs, habiendo sido tasada para su venta en 400 rs, y capitalizada por la Contaduría del ramo en 450. No tiene carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

En el mismo Suplemento y folio dice:

*Id. de una y cuarto á una y media de id.*  
Escribano Sarratea.

Una ribera que en término de la villa de Ol-

medo, á la margen del rio Adaja, perteneció al Curato de San Pedro de dicha villa, hace 200 estadales &c., debe decir:

Una heredad de viñas que en dicho término perteneció á la Iglesia de San Pedro de la misma villa; constan de 7 pedazos, que hacen en junto 9 aranzadas 272 cepas: valen en renta anual 20 rs; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 600 rs; y según la tasación pericial 940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Noviembre de 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Valladolid 12 de Agosto de 1843. = Baltasar Sanchez.

#### ANUNCIOS.

##### *Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.*

Habiéndose concedido á esta población la facultad de celebrar una feria anual en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre, y estando á cargo del Ayuntamiento, desde el actual, la recaudacion de los derechos establecidos, deseado separar cualquier obstáculo que pudiera presentarse á facilitar la concurrencia, ha acordado que en la que ha de verificarse en este año no se exijan ningunos de aquellos, habiendo determinado tambien que en dos de los expresados dias haya una corrida de Novillos.

Lo que hace notorio esta Corporacion para que llegados á noticia de los que tengan intereses en la libertad de Derechos acordada, puedan concurrir á la indicada feria los que lo crean conveniente. Peñafiel 5 de Agosto de 1843 = El Presidente, Bonifacio Garcia. = Ignacio Barroso, Secretario.

A la villa de Dueñas, Provincia de Palencia, se le ha concedido permiso para celebrar una Feria anual en los dias 11, 12 y 13 de Setiembre, y un mercado todos los Domingos del año, y su Ayuntamiento ha determinado usar de él desde 1.º de Setiembre próximo.

A voluntad de su dueño se vende una casa libre de toda carga, sita en la Corredera de San Pablo, señalada con el número 15. El que desee comprarla acuda á la calle de la Librería, número 4.

Acaba de publicarse en esta Ciudad un Compendio de Gramática Castellana por D. Juan Fernandez Fernandez, profesor de primera educacion de una de las dos Escuelas creadas nuevamente por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad, en el que por un estilo bastante familiar se explican las cuatro partes de que se compone este ramo de enseñanza. Se vende con las demas obras del autor en la Aduana Vieja, y en la librería de Pastor, calle de Cantarranas, á 20 cuartos cada ejemplar, y 26 rs. docena.